

PROTOCOLO 1: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SOSPECHA DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS A ESTUDIANTES Y/O SOSPECHA DE DELITOS EN CONTRA DE ESTUDIANTES

Art. 1. Ámbito de aplicación

El presente Protocolo de Actuación frente a Sospecha de Situaciones de Vulneración de Derechos y/o Sospecha de Delitos en Contra de Estudiantes constituye el protocolo general para abordar aquellas situaciones que puedan afectar la integridad, bienestar o derechos de los estudiantes y que no se encuentren reguladas en un protocolo específico del RICE.

Para garantizar una intervención adecuada, especializada y acorde con la normativa vigente, el colegio cuenta con protocolos independientes para situaciones de connotación sexual y para violencia intrafamiliar. En consecuencia, este Protocolo 1 excluye expresamente ambos ámbitos, derivando tales casos a los procedimientos correspondientes:

- Connotación sexual y delitos sexuales → Protocolo 2: Abuso Sexual Infantil y/o Conductas de Connotación Sexual contra Estudiantes.
- Violencia intrafamiliar (VIF) → Protocolo 3: Violencia Intrafamiliar contra Estudiantes.

Por lo tanto, este protocolo se aplicará únicamente a todas aquellas situaciones que, sin corresponder a VIF ni a conductas de connotación sexual, puedan constituir vulneración de derechos o delitos que afecten a estudiantes, y que exijan la intervención y resguardo del establecimiento.

Este protocolo cubre las situaciones de posibles vulneraciones de derechos contra cualquier estudiante, considerando párvulos, educación básica y educación media.

Art. 2. Definiciones

- 1. Vulneración de derechos de estudiantes:** Las conductas u omisiones que transgredan o dañen la dignidad de los estudiantes, su integridad física, psíquica, emocional, sexual o psicológica.

Los niños, niñas y adolescentes (NNA) constituyen un segmento de la población que, debido a su estado de desarrollo, requiere una protección especial. Es importante reconocer que los NNA disfrutan de los derechos inherentes a todas las personas; sin embargo, poseen derechos particulares derivados de su condición, lo que implica responsabilidades específicas por parte de la familia, la sociedad y el Estado.

Estos derechos especiales buscan asegurar un ambiente propicio para el desarrollo integral de los NNA, considerando sus necesidades particulares en términos físicos, emocionales y educativos.

La vulneración de derechos considera cualquier transgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, y que puede traer consecuencias negativas a nivel físico y/o emocional

para la víctima. Incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se considera entre las formas de maltrato infantil (Organización Mundial de la Salud, 2022).

Como referencia, algunos de los derechos del niño son los siguientes:

- Nombre y nacionalidad.
- Nivel de vida que les asegure supervivencia y desarrollo.
- Preservación de la identidad.
- Vivir con sus padres y que estos se preocupen de su crianza.
- Estar protegido de traslados ilícitos a otras regiones o países.
- Derecho a la educación, esparcimiento, al juego y a participar en actividades artístico-culturales.
- Libertad de asociación, expresión, pensamiento, conciencia y religión.
- Protección de su vida privada.
- Acceso a información adecuada para su bienestar y protección de aquella que le pueda perjudicar.
- Protección contra los malos tratos de cualquier tipo, así como de su explotación laboral o sexual.
- protección frente a su involucramiento en venta y/o consumo de alcohol o estupefacientes.
- protección y evaluación periódica frente a situaciones en que se vean privadas de su medio familiar y derecho a la adopción en casos que no cuenten con padres.
- Derecho a protección a quienes estén en calidad de refugiadas.
- Recibir servicios médicos, cuidados, educación, atención profesional y/o rehabilitación cuando estén mental o físicamente impedidos o se encuentren afectados por abandono, malos tratos, enfermedades, etc.
- Respeto a sus orígenes y cultura.
- protección contra el desempeño de trabajos que le sean nocivos.
- Acceso a la seguridad social.
- Respeto de los derechos fundamentales dentro del sistema de administración de justicia en los casos que sean acusados de infringir las leyes.

Son ejemplos de vulneración de derechos:

- Cuando no se atienden sus necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda.
- Cuando no se les proporciona atención médica básica, o no se les brinda protección y/o se les expone ante situaciones de peligro.
- Cuando no se atienden sus necesidades psicológicas o emocionales.
- Cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

- 2. Delitos contra estudiantes:** Toda conducta que constituya de delito, conforme a las leyes chilenas, en que un estudiante sea perjudicado y/o tenga la calidad de víctima. Para efectos de la aplicación de este protocolo, se considerarán aquellas conductas que, atendiendo la información y las circunstancias del caso, pudieran ser constitutivas de un delito penal.

Art. 3. Principios de aplicación

En la aplicación de este protocolo se respetarán los derechos de los estudiantes, considerando especialmente:

- 1. Interés superior del niño:** Se generarán las condiciones para que estos puedan gozar de sus derechos y garantías, acorde al nivel de desarrollo de sus capacidades.
- 2. Principio de colaboración:** El colegio promoverá una relación colaborativa con las familias, reconociendo que estas son las primeras responsables del cuidado y protección de sus hijos e hijas. El establecimiento acompañará y apoyará a las familias durante todo el proceso, entregando orientación y contención según corresponda y procurando la intervención externa únicamente en aquellos casos en que resulte indispensable, atendiendo a la gravedad de los hechos y/o al nivel de colaboración que la familia demuestre en este proceso con el colegio.
- 3. Derecho a ser oídos e informados:** Se escuchará de manera activa lo que los niños expresen libremente y se les entregará información sobre sus derechos y acciones básicas del protocolo, de forma clara y adaptada a sus características y nivel de desarrollo.
- 4. Participación voluntaria y autonomía progresiva:** Se les informará que no están obligados a tomar parte en el proceso judicial. No obstante, se les indicará que les está permitido expresar su deseo de participar en dichos procesos y entregar sus opiniones y relatos libremente.
- 5. Prevención de la victimización secundaria:** Se tomarán las medidas necesarias para evitar que sufran consecuencias negativas derivadas de su participación en este tipo de procedimientos.
- 6. Asistencia oportuna y preferente:** Se procurará atender en forma preferente este tipo de reportes, abordándose en espacios adecuados y separados que permitan actuar de manera oportuna y diligente frente al caso.
- 7. Resguardo de la dignidad:** Se garantizará el respeto y protección de la dignidad individual de los menores involucrados, así como su intimidad, tratando estos casos de modo confidencial y evitando cualquier divulgación de los antecedentes del mismo.
- 8. Confidencialidad:** Se resguardará la privacidad y confidencialidad del proceso. El colegio entregará información relacionada con el estudiante únicamente a los padres, madres y/o apoderados, o entidades públicas correspondientes que la soliciten.

Art. 4. Comunicaciones y registro del protocolo

1. Los intervinientes tendrán derecho a ser informados sobre el procedimiento al que se sujeta el presente protocolo, así como los derechos de que disponen en el mismo, conforme a las normas que se establecen más adelante.
2. Las entrevistas y/o comunicaciones a que se refiere el presente protocolo se realizarán preferentemente a través de entrevistas personales, las que podrán ser presenciales o bien, vía online, conforme se detalla a continuación. Sin perjuicio de lo anterior, atendidas las circunstancias del caso concreto, serán válidas las notificaciones que se realicen por escrito, ya sean por correo electrónico o bien carta certificada enviada a la dirección consignada en los registros del Establecimiento.

3. En aquellos casos en que el colegio considere procedente, las entrevistas con los apoderados se podrán realizar por vía telemática, dejándose constancia de tal circunstancia en la carpeta del Protocolo. Se enviará por e-mail oficial el acta de dicha entrevista, con el formato de toma de conocimiento y aprobación de acta. El apoderado deberá enviarla de vuelta firmada, escaneada o fotografiada, vía correo electrónico o sistema de mensajería virtual previamente autorizado por el Establecimiento. El apoderado dispondrá de un plazo de tres días hábiles para objetar el contenido del acta. Si no respondiere el correo electrónico objetando el acta, esta se entenderá aprobada por el apoderado para todos los efectos pertinentes.

4. Se dejará un registro en el libro de clases (SchoolNet) indicando el nombre del protocolo y una breve descripción que lo origina. Sin perjuicio de lo anterior, se establecerá una Carpeta de Protocolo que resguardará, con carácter reservado, los antecedentes u otras evidencias que sean recabadas en el curso de estos procesos. Dichas carpetas serán resguardadas en archivos especiales de la Subdirección de Formación.

Art. 5. Etapas y Acciones del Protocolo de Actuación

Fase 1: Reporte

Deber de reportar

Pueden reportar: Cualquier miembro de la comunidad escolar podrá reportar en el colegio en caso de tomar conocimiento de una situación que pueda constituir una vulneración de derechos o un delito en contra de un estudiante. Todos los funcionarios del colegio deben reportar a la subdirección de ciclo o de formación si recibe un reporte de un tercero o él mismo se percata de una situación que pueda involucrar vulneración de derechos en contra de un estudiante. Por su parte, los estudiantes y sus apoderados podrán presentar su reporte ante cualquier docente o miembro del equipo directivo.

Habilitados para registrar reportes o denuncias: Recibido un reporte por cualquiera de las personas señaladas, deberán comunicarlo a Subdirección de Formación o Subdirección de Ciclo, quien, a su vez, informará al Rector, todo ello de forma inmediata o a más tardar dentro de las dos horas siguientes de haber tomado conocimiento de los hechos. Este reporte deberá realizarse por escrito y debidamente firmado, en caso de ser procedente atendiendo las capacidades de quien realiza el reporte.

En caso de una situación que involucre a un integrante de Equipo Directivo, el Acta de Reporte debe entregarse al Rector con copia al Directorio.

Cuando la persona que reporta no es el estudiante afectado por la presunta vulneración de derechos o delito, se deberá resguardar su identidad si esta lo solicita, no obstante, sus datos de identificación quedarán registrados en las denuncias que pudieran presentarse ante las autoridades policiales y/o judiciales que corresponda. En este último caso, se dejará constancia en el reporte de la solicitud de reserva de identidad presentada por quien reporta.

A. Acogida de quien reporta y/o víctima

Si la presunta víctima (estudiante), presenta en forma espontánea testimonio respecto de situaciones que revistan carácter de posible vulneración de derecho o delito en su contra, el interlocutor deberá cumplir las siguientes instrucciones:

- a. Si el estudiante asiste solo:

- Otorgar trato digno, respetuoso y prioritario en un lugar que resguarde su privacidad.
 - Generar clima de confianza y acogida.
 - Escuchar y registrar íntegramente lo que quiera reportar el estudiante. Si este tuviera alguna dificultad de comunicación, se adoptarán las medidas para facilitar su participación en el protocolo.
 - Generar un ambiente seguro para registrar el testimonio del estudiante mientras está relatando. Si esto no es posible, registrar el testimonio lo antes posible.
 - Consignar descriptiva y objetivamente, sin efectuar interpretaciones, junto con el relato, todas las manifestaciones verbales y conductuales que efectúe el estudiante que presenta el reporte.
 - Registrar los antecedentes reportados directamente por el estudiante, sin realizar preguntas destinadas a establecer la ocurrencia de los hechos y/o dirigidas a determinar a los presuntos participantes u otras circunstancias que no hayan sido espontáneamente mencionadas por este.
 - Transmitir tranquilidad y seguridad, demostrar interés y comprensión por su relato.
 - Informar que la conversación será privada y personal; pero que, por su bienestar, se informará a otras personas que lo ayudaran.
 - Adaptar el vocabulario a la edad del estudiante y no cambiar ni reemplazar las palabras que este utilice en el registro.
 - Respetar su silencio y su ritmo para contar su experiencia, sin insistir ni exigirle.
 - No criticar, no hacer juicios, no cuestionar el relato.
 - No sugerir respuestas.
 - No solicitar que muestre posibles marcas corporales, que se saque la ropa o que ofrezca pruebas sobre el hecho.
 - No hacerle promesas que no se podrán cumplir respecto de lo conversado.
 - Plantear que es indispensable tomar medidas para frenar la presunta vulneración de derecho o delito que está reportando y señalar las posibles acciones que podrían requerirse para que tome conocimiento de ellas y pueda decidir voluntariamente su participación (Ej. constatación de lesiones, ir a tribunales, etc.).
- b. Si el estudiante asiste acompañado, de manera adicional a los puntos señalados anteriormente, se deberá considerar lo siguiente:
- El interlocutor debe señalar que el acompañante debe guardar silencio durante el relato del niño, tampoco debe interrumpir, comentar ni reaccionar (verbal o no verbalmente) respecto de lo que se está exponiendo, de modo que el relato de la víctima no se vea afectado o contaminado por dichas intervenciones.
 - Si el acompañante no cumple las condiciones referidas, el interlocutor debe solicitar que se retire.
 - Si el estudiante manifiesta su deseo de estar solo en la entrevista, se le debe solicitar al acompañante que se retire de esta.
 - Sin perjuicio de lo anterior, el acompañante podrá exponer como testigo, a su turno, el conocimiento que pueda tener sobre los hechos reportados, de un modo tal que no sea escuchado por el estudiante que hizo el reporte, pudiendo hacer esta declaración en un lugar separado o por escrito.
 - Si el estudiante no quisiera o no pudiera dar su testimonio, el acompañante lo hará en calidad de reportante.

B. Actuación inmediata del colegio

1. Designación de responsable del protocolo

La Subdirección de Formación con el Rector, luego de recibido el reporte, designará, a la brevedad posible, a una persona a cargo de llevar a cabo este protocolo (en adelante, el “Responsable del Protocolo”). Esta designación podrá recaer en cualquier psicólogo, Coordinador de Convivencia Escolar, Subdirector de Formación o Subdirector de Ciclo. Asimismo, en caso de que la carga laboral de estas personas no haga recomendable tal designación, podrá designarse a un profesor del establecimiento. La Subdirección de Formación comunicará por escrito tal designación, así como los hechos que han llegado a su conocimiento. Copia de esta resolución se dejará en el expediente del protocolo respectivo. El expediente será de carácter confidencial y reservado.

En el caso de que el presunto delito pueda implicar algún tipo de lesión o daño al menor, se evaluará la pertinencia de derivarlo a constatación de lesiones ante el servicio médico competente (tal acción se realizará aplicando el “Protocolo de Primeros Auxilios” del Colegio).

Respecto del acusado, se respetará el principio de inocencia y se velará por el resguardo de su identidad respecto de terceros ajenos al protocolo hasta que el proceso judicial se encuentre concluido y se tenga claridad acerca de su responsabilidad. Se resguardará la identidad de quien aparece como adulto involucrado en los hechos que se han reportado, hasta que se tenga claridad respecto del responsable.

2. Protección del estudiante involucrado

Durante la aplicación del presente protocolo se resguardará la intimidad e identidad del estudiante, favoreciendo, atendidas las circunstancias particulares del caso concreto, que se encuentre acompañado por un adulto responsable (preferentemente su madre, padre o apoderado). Así, a lo largo de la aplicación de este protocolo, el estudiante será identificado por sus iniciales. No se expondrá su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni se le interrogará de manera inoportuna sobre los hechos, evitando de esta forma su revictimización.

Adicionalmente, de manera inmediata se podrán adoptar una o más de las medidas de resguardo que se detallan más adelante, atendidas las circunstancias del caso particular.

Fase 2: Indagación del protocolo y levantamiento de antecedentes

A. Evaluación de la situación

El responsable del protocolo, como paso inicial, llevará adelante la evaluación de la situación. Para ello, deberá ponderar la gravedad de los hechos y el riesgo que existe para el estudiante, considerando especialmente los siguientes criterios:

- Que la seguridad del niño se encuentre seriamente amenazada.
- Que su derecho a la salud física o mental se vea seriamente amenazado.
- Que no exista una figura familiar o de apego que pueda hacerse cargo o proteger al niño.
- Que el episodio de abuso o vulneración sea cercano temporalmente.
- Que se trate de un hecho repetido o crónico.
- Existencia de uso de fuerza, coerción o amenazas.

- Que existan factores de riesgo que hagan probable la reiteración de los hechos.
- Alta dependencia emocional, económica o de cuidado respecto de la figura agresora.
- Que el agresor tenga antecedentes de violencia intrafamiliar u otras conductas abusivas.
- Que se observen signos físicos o conductuales compatibles con trauma o estrés agudo.

1. Indagación

Se indagarán los hechos, lo que no será constitutivo de una investigación propiamente tal. No se pretenderá recabar antecedentes para acreditar o desacreditar la situación de que se trate ni a determinar o no responsabilidades civiles o penales. Sin embargo, para comprender de manera adecuada la situación del estudiante, se deben recabar ciertos antecedentes que permitan al colegio determinar las medidas que se tomarán en cada caso, siempre actuando con pleno respeto al interés superior del niño. El plazo para esta indagación será el más breve posible, siendo su plazo máximo 10 días hábiles, prorrogables por una vez por 10 días hábiles adicionales con autorización del rector.

Estas indagaciones podrán, por ejemplo, considerar la historia familiar, trayectoria del estudiante, contacto con terceros involucrados dentro o fuera del colegio, tales como tutores, psicólogos, etc., entre otras.

El responsable de protocolo deberá levantar un acta con la ponderación inicial de la situación. En ella, se referirá a la posibilidad de reunirse con la familia en esta etapa del protocolo, y/o con otro profesional que estime necesario (por ejemplo, un tutor sombra, profesional tratante del menor, curador designado por el tribunal en una causa previa, entre otros) y a las gestiones y resultado de la indagación realizada conforme a lo señalado en el punto anterior.

Entrevista con la familia

De considerarse procedente, el responsable de protocolo citará a entrevista a la familia y/u otro profesional, conforme a lo indicado. A criterio del responsable de protocolo, se podrá entrevistar a ambos o alguno de ellos, o bien a otro familiar cercano en caso de ser adecuado atendiendo a las particularidades del caso.

La entrevista con la familia es una de las gestiones de indagación para analizar de manera completa la situación del estudiante.

Consideraciones para la entrevista con los padres:

- Evitar un tono acusatorio.
- No hacer de la entrevista un interrogatorio sobre los hechos, sino un espacio en el que la familia pueda referirse a la dinámica de sus relaciones/ estructura familiar.
- Transmitirles que el interés de esta instancia es atender y proteger al niño.

Se dejará constancia de todo ello en acta, la que deberá ser firmada por todos los asistentes y se entregará copia a la familia. En caso de que alguno de los presentes se niegue a firmar, el responsable de protocolo acreditará esta circunstancia en el acta.

El acta de indagación podrá ser complementada con los antecedentes que aparezcan en esta instancia.

Sin perjuicio de lo señalado, en aquellos casos en que, por la naturaleza de los hechos, la gravedad de los hechos y/o un inminente riesgo para la integridad física o psíquica de uno o más estudiantes, podrá realizarse directamente la denuncia correspondiente (sin mediar entrevista con los padres), ya sea en tribunales de

familia o bien proceder a realizar la denuncia penal, conforme a los lineamientos que se detallan a continuación. A criterio del Responsable del Protocolo en consulta con el Rector, se podrá entrevistar a ambos o alguno de los padres con posterioridad, o bien a otro familiar cercano en caso de ser adecuado atendiendo a las particularidades del caso.

Fase 3: Resolución (Conclusiones finales)

A. Evaluación de pasos a seguir

De no considerarse indispensable proceder realizar una denuncia de forma inmediata, se procederá de la siguiente forma:

El Responsable de Protocolo, en consulta con el Rector, evaluarán los pasos a seguir. El Rector podrá citar al Equipo Directivo para conocer su opinión respecto de algún caso.

En esta etapa, podrá realizarse la denuncia respectiva, de la forma que se describe más adelante, o bien, si de los antecedentes del caso aparece que medidas previas pueden ser tomadas por el colegio para resguardar al menor, el Subdirector de Formación o de Ciclo procederá a elaborar una propuesta para la familia. Esta propuesta contendrá el plan de acción para abordar la situación que motivó el protocolo.

El plan de acción incluirá los apoyos que prestará el colegio, los compromisos que se esperan de la familia, los que podrán incluir consulta a un profesional para el estudiante y/u otro miembro del grupo familiar, participación activa del estudiante y/u otro miembro del grupo familiar en entrevistas de seguimiento con profesionales del colegio, la forma y plazos en que se realizará seguimiento a la situación, las medidas de resguardo y/o protectoras del estudiante y cualquier otro antecedente que el Responsable de Protocolo estime conveniente.

Se citará nuevamente a la familia para dar a conocer el plan de acción, dentro del plazo de cinco días hábiles, prorrogable por una vez por cinco días hábiles adicionales, contados desde la entrevista inicial con la familia. Se dejará constancia de todo lo que ocurra en esta instancia en acta, la que deberá ser firmada por todos los asistentes y se entregará copia a la familia. En caso de que alguno de los presentes se niegue a firmar, el responsable de protocolo acreditará esta circunstancia en el acta.

B. Obligación de denuncia de hechos constitutivos de delito de los funcionarios del colegio:

Si, ya sea en la etapa inicial del protocolo o una vez concluidas las diligencias de indagación, se vislumbra la posible existencia de:

- hechos constitutivos de delito que afectaren a los estudiantes; o
- que hubieren tenido lugar en el local que sirve de establecimiento educativo.

El funcionario del Colegio a quien le correspondiere realizar la denuncia conforme lo que se señala a continuación, realizará dentro del plazo de 24 horas desde que el colegio toma conocimiento de los hechos, la denuncia correspondiente al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, o ante cualquier tribunal con competencia penal. Ello, de conformidad a lo establecido en los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal, que establece un deber de denuncia obligatoria a ciertas personas, en razón de las funciones que desempeñan, contemplándose en su letra e) a los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, respecto de los delitos que afectaren a los alumnos o que

hubieren tenido lugar en el establecimiento. Por la propia naturaleza de este deber, esta denuncia se realizará, por los funcionarios obligados, por el orden de preferencia que se indica a continuación,

Lo anterior, sin perjuicio de la notificación que sobre la misma se podrá realizar a los padres, la cual, en cuanto las circunstancias lo permitan, se realizará de manera previa a la interposición de la denuncia, en caso contrario, con posterioridad y en casos calificados por el colegio, se esperará al pronunciamiento de la autoridad.

De preferencia, se realizará una denuncia por escrito ante el Ministerio Público, vía portal web institucional, dejándose constancia de esta en el expediente del protocolo. Si no fuere posible proceder de esta forma, se procederá a realizar una denuncia verbal ante Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, de la que se dejará constancia en el expediente del caso, también podrá denunciarse ante cualquier tribunal con competencia penal. La denuncia será realizada preferentemente por el Rector, de no estar disponible, será realizada en su lugar, preferentemente por Subdirección de Formación, en subsidio, cualquier miembro del Equipo Directivo, finalmente, podrá ser realizada por cualquier otro funcionario del establecimiento que se encuentre disponible, a solicitud de algún miembro del Equipo Directivo

C. Obligación de denuncia ante tribunales de familia

Si, ya sea en la etapa inicial del protocolo o una vez concluidas las diligencias de indagación, se estima la procedencia de una denuncia por vulneración de derechos, esta deberá ser realizada ante los tribunales de familia respectivos. Esta denuncia deberá ser realizada de forma inmediata, o a más tardar dentro de las 24 horas siguientes de haber tomado conocimiento de los hechos, en virtud de una comunicación escrita dirigida al Tribunal de Familia o Instituciones correspondientes. Esta comunicación escrita deberá contener, además de los datos del estudiante y sus padres, una descripción de los hechos advertidos como presuntamente constitutivos de vulneración de derechos y, en cuanto sea posible, se acompañarán al tribunal los antecedentes que den cuenta de esta situación. Por ejemplo, entrevistas del estudiante, de sus padres, de profesores u otros funcionarios del establecimiento, registros de enfermería, entre otros. El envío de la comunicación se realizará o de manera telemática mediante la plataforma del Poder Judicial (<https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/home/index.php>) o, en subsidio, de manera presencial en dependencias del tribunal de familia competente.

La denuncia será realizada preferentemente por el Rector, de no estar disponible, será realizada en su lugar, preferentemente por Subdirección de Formación, en subsidio, cualquier miembro del Equipo Directivo, finalmente, podrá ser realizada por cualquier otro funcionario del establecimiento que se encuentre disponible, a solicitud de algún miembro del Equipo Directivo.

D. Posible derivación

Además de las posibles denuncias ya indicadas o pese a que no se haya presentado ninguna de ellas, por no haberse considerado necesario, atendiendo a los requisitos de procedencia de cada una de ellas, Subdirección de Formación en acuerdo con Subdirección de ciclo con rectoría, podrá proponer la derivación, en caso de que lo considere procedente, a organismos externos que resulten pertinentes como la Oficina de Protección de Derechos de la comuna que corresponda.

En este sentido se preferirá, en primer lugar, a la Oficina de Protección de Derechos de la comuna del domicilio del estudiante, de no existir una Oficina de Protección de Derechos en la comuna del estudiante, o de no lograrse la conexión con aquellos de manera oportuna, se pondrá en conocimiento para su derivación a otros organismos especializados en sistemas locales de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, tales

como, Programa Reparatorio en Maltrato, Proyectos de Diagnóstico Ambulatorio, Oficinas Municipales de la Niñez, Oficinas Locales de Niñez en el orden recién enunciado, prefiriendo los organismos de la comuna del domicilio del estudiante y, en subsidio, de organismos que pertenezcan a comunas cercanas al domicilio de este último. Esta medida podrá ser tomada en cualquier etapa del procedimiento en que aparezcan antecedentes de hecho que lo ameriten.

La determinación acerca de la posible derivación quedará entregada a Subdirección de Formación en consulta con el Rector, quien(es) dejarán constancia escrita de esta resolución, copia de la cual será agregada al expediente del protocolo. Asimismo, de manera previa a la derivación, o en conjunto con ella, se podrá consultar al organismo respectivo para que, bajo su criterio, en la calidad de organismo especializado para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que detenta, sugiera qué medidas considera pertinentes en relación con el caso y, con la información que este organismo remita, el Colegio evaluará la posibilidad de adoptar nuevas medidas para la protección del estudiante y/o reevaluará las ya tomadas.

En caso de proceder a la derivación, Subdirección de Formación y/o Subdirección de Ciclo propondrá un plan de coordinación y seguimiento con la institución a la que se hubiere derivado. En subsidio, se coordinará el trabajo al momento de derivar, ofreciendo a la institución el apoyo que requiera por parte del Colegio, y se realizará seguimiento bimensual (cada dos meses) consistente en una comunicación en que se consulte a la institución del estado de la derivación y acciones que se han tomado en relación con el estudiante y/o la familia correspondiente.

D. Informe final

El Responsable de Protocolo elaborará un Informe Final, el cual consignará todas las gestiones que se realizaron en este, con indicación precisa de las fechas y datos relevantes.

El Informe Final además indicará las medidas de resguardo que se hayan adoptado de manera inmediata y se referirá a aquellas medidas de resguardo que, luego de concluida la etapa de indagación, se considere necesario adoptar atendiendo a los antecedentes recabados.

Art 6. Medidas de resguardo

En atención a la situación, el responsable del protocolo podrá adoptar las siguientes medidas de resguardo dentro del plazo de dos días hábiles.

Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial/apoyos pedagógicos y psicosociales

Podrá proponer alguna(s) de la(s) siguientes medidas de resguardo, formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial dirigidas al o los estudiantes involucrados en los hechos denunciados:

- Apoyo pedagógico y seguimiento por parte del profesor tutor;
- Recalendarización de las exigencias académicas;
- Seguimiento por parte del equipo de formación correspondiente;
- Derivar al afectado y/o su familia a algún organismo de salud o apoyo psico-social externo;
- Solicitud a la familia de obtención de diagnóstico/certificado/tratamiento con algún profesional externo de entre aquellos indicados expresamente por el colegio, en el plazo concedido para ello.
- Elaboración de un plan de adecuación curricular para el estudiante afectado;
- Elaboración de un plan de trabajo conjunto colegio-familia, el que podrá incluir entrevistas periódicas al estudiante y sus apoderados o adultos responsables;
- Elaboración de un plan de apoyo integral por parte del equipo de formación.

Medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados

Estas medidas se aplicarán conforme a la gravedad del caso.

- Para el resguardo de los estudiantes, la información será manejada por la menor cantidad de personas, la que recibe la información, Equipo directivo, profesor tutor, y psicóloga a cargo de velar por la estabilidad emocional de los estudiantes involucrados.
- Durante la tramitación del protocolo, los estudiantes serán identificados por sus iniciales.

Medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes en caso de existir adultos involucrados

Podrá proponer alguna(s) de las siguientes medidas protectoras destinadas a resguardar la seguridad de los estudiantes, las que se aplicarán conforme a la gravedad del caso:

- La separación del denunciado de su función directa con los estudiantes, sin perjuicio del principio de presunción de inocencia.
- Traslado del denunciado a otras labores o funciones que no impliquen contacto directo con estudiantes.

Participación de uno o más estudiantes:

Cuando se determine que uno o más estudiantes han tenido participación en los hechos denunciados: La Subdirección de Formación obrará respecto de ellos conforme a lo dispuesto por la Autoridad Judicial respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, la Subdirección de Formación, en conjunto con la Dirección, establecerán la pertinencia de aplicar las medidas administrativas que las Leyes vigentes le facultan para estos casos, incluyendo el deber de abrir un proceso sancionatorio en los casos contemplados por la Ley de Aula Segura.

Participación de adultos de la comunidad escolar:

Cuando haya adultos de la comunidad escolar involucrados en los hechos denunciados: La Subdirección de Formación, en conjunto con la Dirección, obrarán respecto de ellos conforme a lo dispuesto por la Autoridad Judicial respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, la Subdirección de Formación, en conjunto con la Dirección, establecerán las medidas administrativas que las Leyes le facultan para estos casos, definiendo además, en forma paralela, medidas protectoras para el estudiante afectado que se encuentren dentro de su ámbito de competencia, tales como limitar o suspender el contacto que pudiera tener con el presunto autor del delito, derivar a la estudiante y su familia a organismos externos de apoyo que atiendan a víctimas del delito investigado, así como otras medidas posibles de aplicar de conformidad a lo señalado en las leyes vigentes, RICE, cláusulas de los contratos laborales y contrato de servicios educacionales.

La determinación de las medidas aplicables, la periodicidad en que se aplicarán a cada caso concreto y su seguimiento quedarán entregados a Subdirección de Formación en consulta con el Rector. Ellas serán adoptadas teniendo en consideración la edad y grado de madurez, así como el desarrollo emocional y características personales de los estudiantes. En la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

El responsable de protocolo deberá adoptar una resolución por escrito, indicando las medidas concretas y los motivos de su adopción. Copia de esta resolución se agregará al expediente del protocolo, las que serán

notificadas a los miembros de la comunidad educativa afectados por ellas, así como a todos aquellos que deban colaborar para su implementación.

Se resguardará la identidad de los adultos involucrados en los hechos, tanto en el contexto del colegio, como en el contexto familiar del estudiante, no exponiendo la situación a terceros que no tengan derecho a conocer de los hechos de que se trate y resguardando las informaciones que el colegio pueda proporcionar en general a la comunidad educativa.

Art. 6. Consideraciones respecto de procesos judicializados

1. Canalizar la colaboración del Establecimiento con las autoridades judiciales utilizando los conductos regulares establecidos para tales efectos.
2. En caso de tener conocimiento de la resolución judicial, la Subdirección de Formación, en conjunto con la Dirección, resolverá respecto de aquellas materias que, vinculadas al fallo de las autoridades judiciales, sean de competencia del establecimiento. Para ello solicitará asesoría y respetará las garantías legalmente establecidas para los intervinientes.
3. Si un funcionario del Establecimiento estuviese involucrado en calidad de autor del presunto delito o vulneración de derecho contra estudiante y se acreditase judicialmente el hecho, la Subdirección de Formación, en conjunto con la Dirección evaluará la pertinencia de aplicar medidas definidas en el Contrato Laboral y/o Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, incluyendo la posibilidad de desvinculación en casos que impliquen grave afectación a la integridad de uno o más miembros de la comunidad educativa.
4. Si un apoderado estuviese involucrado en calidad de autor del presunto delito o vulneración de derecho contra estudiante y se acreditase judicialmente el hecho, la Subdirección de Formación, en conjunto con la Dirección evaluará la pertinencia de aplicar medidas definidas en el presente RICE (Título "Medidas Pedagógicas y Disciplinarias", Art.2, 3 y 4), Contrato de Servicios Educativos u otras que las leyes vigentes le faculten aplicar.
5. Si un estudiante estuviese involucrado en calidad de autor del presunto delito o vulneración de derecho contra otro estudiante del Colegio, y ello se acreditase judicialmente, se evaluarán las medidas pedagógicas y/o disciplinarias que pudieran corresponder según este Reglamento (Título "Medidas Pedagógicas y Disciplinarias", Art.8), respetando para ello el Debido Proceso.